

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 22401

Buenos Aires, 3 de febrero 2023.

Señor Gerente:

**JURISPRUDENCIA – SEGUROS. COMPETENCIA. INSTANCIA RECURSIVA
IDÓNEA RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER
PARTICULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Para resolver las cuestiones de competencia se debe atender, de modo principal, a la exposición de los hechos que la actora efectúa en la demanda (art. 4° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y después, sólo en la medida que se adecue a ellos, al derecho que invoca como fundamento de su pretensión.

2- Conforme lo dispuesto por el art. 83 de la ley 20.091, la instancia recursiva idónea respecto de las resoluciones definitivas de carácter particular de la Superintendencia de Seguros es de competencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, circunstancia que torna competente a este último fuero para entender en la materia.

3- El art. 83 de la ley 20.091 establece un régimen especial para revisar las decisiones de carácter particular dictadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, que consiste en un recurso directo de apelación ante esa Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

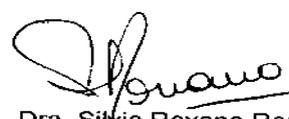
4- Habida cuenta el recurso previsto en la citada norma y, si bien en autos no se intenta dicha vía de apelación, se estima aplicable la doctrina según la cual las normas que atribuyen competencia a determinados tribunales para entender en ciertas materias cuando de recursos se trata, son indicativas de una especialización que el ordenamiento les reconoce y que constituye una relevante circunstancia a tener en cuenta cuando esos mismos temas son objeto de una demanda, a falta de disposiciones legales que impongan una atribución distinta.

FALLO: CNCom., Sala C, 27/12/2022

AUTOS: Boston Compañía Argentina de Seguros SA c/ Superintendencia de Seguros de la Nación

PUBLICADO: El Dial, 25/1/23

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada